

13 de junio de 2023

Honorable

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.                    S.                    D.

Ref.:                    Proceso:                    Ordinario  
                                 Radicado:                    110013103024**20003142901**  
                                 Demandante:                    ACE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.  
                                 Demandado:                    GECOLSA y otros.  
                                 Asunto:                    Recurso de reposición

ESTEBAN PARDO LANZETTA, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa interpongo **recurso de reposición** en contra del auto de 7 de junio de 2023, notificado por estado electrónico del 8 de junio de 2023, según se expone a continuación:

1. En el segundo inciso del numeral 3 de la providencia recurrida se indicó lo siguiente para el evento en que el perito Víctor Eduardo Vargas Jaramillo no presente el dictamen pericial: *“En caso de que, el término anterior fenezca en silencio, se autoriza a las partes que solicitaron la prueba pericial, a aportar la misma, cumpliendo los lineamientos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso”*.
2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la letra b, numeral 1, del artículo 625 del CGP contiene el siguiente criterio de tránsito legislativo para los procesos en los que, para el momento en que dicha codificación iniciara su vigencia, ya se hubieran decretado pruebas: *“b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación”*.
3. En el proceso que nos ocupa, las pruebas fueron decretadas antes de la entrada en vigencia del CGP, razón por la cual su práctica se debe adelantar de conformidad con el CPC.
4. Así las cosas, lo procedente consiste en que si el perito Víctor Eduardo Vargas Jaramillo no presenta el dictamen pericial, aquel sea relevado de su cargo y que se designe un nuevo perito para rendir la experticia.

#### **SOLICITUD.**

De manera respetuosa solicito que se revoque el segundo inciso del numeral 3 de la providencia recurrida y que, en su lugar, se disponga que si el perito Víctor Eduardo Vargas

Jaramillo no presenta el dictamen pericial dentro del término ordenado por el Despacho, aquel sea relevado de su cargo y que se designe un nuevo perito para rendir la experticia.

Notificaciones y comunicaciones electrónicas: [epardo@spjlaw.com](mailto:epardo@spjlaw.com)

Del Despacho con toda atención y respeto,

**ESTEBAN PARDO LANZETTA**

C.C. No. 79.938.068

T.P. No. 122.333 del C.S. de la J.

**Nota:** En virtud de lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el presente memorial no requiere de *‘firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos’*.

## Ace Seguros vs. Gecolsa y otros / Rad. 11001310302420003142901 / Recurso de reposición

Esteban Pardo <epardo@spjlaw.com>

Mar 13/06/2023 12:13 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>; mfgomez@nga.com.co

<mfgomez@nga.com.co>; Vejarano, Paula <paula.vejarano@dentons.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

reposicion auto dictamen pericial ACE junio-2023.pdf;

13 de junio de 2023

Honorable

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Ref.:	Proceso:	Ordinario
	Radicado:	11001310302420003142901
	Demandante:	ACE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
	Demandado:	GECOLSA y otros.

ESTEBAN PARDO LANZETTA, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de 7 de junio de 2023. Anexo remito el memorial correspondiente.

Incluyo en copia a los apoderados de Caterpillar Americas Co., Gecolsa y Mannesmman.

Notificaciones y comunicaciones electrónicas: [epardo@spjlaw.com](mailto:epardo@spjlaw.com)

Del Despacho con toda atención y respeto,

**ESTEBAN PARDO LANZETTA**

C.C. No. 79.938.068 de Bogotá.

T.P. No. 122.333 del C.S. de la J.